



## Resolución de Secretaría General N° 009-2015-SENACE/SG

Lima, 29 de enero de 2015

**VISTOS:** La Carta N° 04-15/PCSSCN del 23 de enero del 2015, presentada por la empresa Cosapi Data S.A.; el Memorando N° 009-2015-SENACE/SG-OTI del 27 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 017-2015-SENACE/SEG-OA-LOG del 27 de enero de 2015, emitido por la Unidad de Logística; y, el Informe N° 008-2015-SENACE-SG/OAJ del 29 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la **LCE**), establece que el contrato se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección; sin embargo, existe la posibilidad de incorporar otras modificaciones al contrato siempre que estas se encuentren expresamente establecidas en el Reglamento;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el Numeral 41.6 del Artículo 41° de la LCE admite que el plazo del contrato pueda ser ampliado, siempre que el contratista lo solicite en virtud de atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad que modifiquen el calendario contractual;

Que, el Numeral 3 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, **RLCE**) establece que procede la ampliación del plazo contractual, entre otros, "por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad"; asimismo el segundo párrafo del artículo antes citado establece que el contratista "deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización", precisando que "La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles";

Que, cabe resaltar que las ampliaciones de plazo presuponen la ausencia de dolo o culpa en el contratista que pudieran haber originado el retraso en la ejecución de sus prestaciones; es decir, para que pueda reconocerse válidamente una ampliación de plazo es necesario que previamente se determine: (i) que el evento haya afectado el cumplimiento oportuno de las prestaciones del contratista; y, (ii) que dicho evento no sea imputable al contratista;

Que, el 4 de noviembre de 2014 se suscribió el Contrato N° 020-2014-SENACE, con la empresa Cosapi Data S.A. para la prestación del servicio de "Solución de colaboración y mensajería electrónica en la nube (CLUOD COMPUTING)" por el valor de S/. 330 000,00 (Trescientos treinta mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley; asimismo, se estableció que el plazo para la activación de las licencias sería de "45 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato";

Que, el 23 de enero de 2015, la empresa Cosapi Data S.A. presenta la Carta N° 04-15/PCSSCN a través de la cual solicita la ampliación del plazo de siete (7) días calendario para la ejecución contractual del Contrato N° 020-2014-SENACE, por atrasos o paralizaciones



ajenas a su voluntad, argumentando lo siguiente: (i) Durante el periodo de activación de las licencias (45 días calendarios) el SENACE no contaba con 06 servidores virtuales, comunicaciones entre estaciones de trabajo, servidores y acceso a internet corporativo, hecho que afectó la culminación del proyecto; y, (ii) Mediante correo electrónico del 21 de enero de 2015, remitido por el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, se comunica que los componentes antes descritos se encuentran habilitados para efectos de ejecutar las actividades pendientes para la culminación del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 009-2015-SENACE/SG-OTI del 27 de enero de 2015, la Oficina de Tecnologías de la Información ha concluido que la ampliación del plazo solicitado por Cosapi Data S.A. se encuentra debidamente justificada;



Que, mediante Informe N° 017-2015-SENACE-SEG-OA-LOG del 27 de enero de 2015, la Unidad de Logística concluye que la solicitud presentada por Cosapi Data S.A. resulta procedente, recomendando por tanto la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución contractual del Contrato N° 020-2014-SENACE, al haberse verificado lo siguiente: (i) El 19 de diciembre del 2014 (fecha límite de vencimiento del plazo para la activación de las licencias), se advirtió la existencia de un hecho generador del atraso para el cumplimiento del servicio no imputable a la empresa Cosapi Data S.A., al haberse evidenciado que el SENACE no contaba con el equipamiento y servicios de internet corporativo para completar los trabajos de implementación de la nube, ya que para el cumplimiento de la ejecución de los puntos pendientes a cargo de dicha empresa —según lo informado por la Oficina de Tecnologías de la Información en el Memorando N° 009-2015-SENACE-SG-OTI— era necesaria la integración de las actividades de los proyectos: 1) Implementación de su infraestructura de servidores y de seguridad perimetral; 2) Implementación del servicio de internet institucional; 3) Habilitación de la red LAN; y, 4) Habilitación física del ambiente de Datacenter; (ii) Según lo informado por la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el Memorando N° 009-2015-SENACE-SG-OTI, el hecho generador del atraso para el cumplimiento del servicio finalizó el 21 de enero de 2015, cuando la Oficina de Tecnologías de la Información —mediante correo electrónico del 21 de enero de 2015— comunicó a la empresa Cosapi Data S.A. que en esa fecha había concluido con la habilitación de los servidores; razón por la cual, la solicitud de ampliación de ejecución contractual (presentada el 23 de enero de 2015) se encuentra dentro del plazo establecido en el Artículo 175° del RLC;



Que, luego de la evaluación correspondiente, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 008-2015-SENACE-SG/OAJ, concluye que la propuesta de aprobación de la ampliación del plazo de ejecución contractual del Contrato N° 020-2015-SENACE, solicitada por la empresa Cosapi Data S.A., se encuentra enmarcada en el supuesto establecido en el Numeral 3 del Artículo 175° del RLCE y ha sido presentada en el plazo previsto por dicha norma;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-SENACE/J del 5 de enero de 2015, modificada por Resolución Jefatural N° 010-2015-SENACE/J del 29 de enero de 2015, la titular de la Entidad delegó en el Secretario General la facultad de aprobar las solicitudes de ampliación del plazo contractual de bienes y servicios derivados de procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desiertos;



Con el visado de la Jefa (e) de la Oficina de Administración, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-SENACE/J, modificada por Resolución Jefatural N° 010-2015-SENACE/J;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual del Contrato N° 020-2014-SENACE "Servicio de solución de colaboración y mensajería electrónica en la nube (CLUOD COMPUTING)" formulada por Cosapi Data S.A., por un periodo de siete (7) días calendario adicionales, considerándose como fecha límite para la conclusión del plazo para la activación de licencias el día 30 de enero de 2015.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Cosapi Data S.A., a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Logística para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Jefa de la Unidad de Logística el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en el Literal j) del Numeral 8.6.8 de la Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)", aprobada por Resolución N° 282-2012-OSCE/PRE y sus modificatorias.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SENACE ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
**ERICK SANTIAGO SORIANO BERNARDINI**  
Secretario General (e) del Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles - SENACE



